

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 19 de agosto de 2022. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1349

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente causa mortuoria se advierte que surtió notificación en relación con ALVARO GÓMEZ MEJÍA el día 23 de marzo del 2021, como puede evidenciarse en el siguiente pantallazo:

Ruben Dario Aguirre Ramirez <rdaguirreabogado@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 11:58

Para: alvarogomezmeija@yahoo.com <alvarogomezmeija@yahoo.com>; alvarogomezmeija@yahoo.com <alvarogomezmeija@yahoo.com>

CC: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavo gomez meija <gustavogomez59@hotmail.com>; alberto gomez meija <algotmetria@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (410 KB)

IMG-AUTO APERTURA SUCESIÓN MARIELA MEJIA DE GOMEZ 1.jpg; IMG-AUTO APERTURA SUCESIÓN MARIELA MEJIA DE GOMEZ 2.jpg; IMG-AUTO APERTURA SUCESIÓN MARIELA MEJIA DE GOMEZ 3.jpg; IMG-EDICTO UC. MARIELA MEJIA DE GOMEZ.jpg;

Sr. ALVARO GOMEZ MEJIA

Heredero de la causante MARIELA MEJIA DE GOMEZ - (Q.E.P.D.)

En atención a su manifestación a sus hermanos de no estar enterado de la apertura del proceso de sucesión intestada de su señora madre, a pesar de habersele enviado notificación por este medio desde el 3 de noviembre de 2020, me permito nuevamente enviarle la notificación de rigor, por el presente medio digital y con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020 art. 8 y conchs. ( Se transcribe para ilustración .....

*D.L. 308 DE 2020 : ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ")*

Se adjuntan nuevamente (i) Auto de Apertura de la sucesión de la causante MARIELA MEJIA DE GOMEZ (Q.E.P.D.) #1120 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, Declara abierto y Radicado el proceso y reconoce herederos ; (ii) Del Edicto Emplazatorio, publicado en el Diario EL PAÍS, el día 16 Febrero de 2020.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto : (i) La dirección electrónica alvarogomezmeija@yahoo.com es la utilizada por el señor ALVARO GOMEZ MEJIA ; (ii) Esta dirección se obtuvo de correos enviados a sus Hermanos y parientes ; (iii) Se adjuntan los anexos procesales relacionados.

Tiene usted 20 días para manifestar si Acepta o repudia la Herencia ( Art. 492 CGP.)

Se copia esta notificación a la Sra. Juez 14 de Familia de Cali, para que conste y obre en el proceso de sucesión de la causante MARIELA MEJIA DE GOMEZ (Q.E.P.D.) **RADICACIÓN 76001311001420190047500**, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos Tercero y Cuarto del Auto Int. # 1120, v se tenga por cumplido el acto procesal de notificación al heredero. Igualmente se envía a los herederos reconocidos GUSTAVO y ALBERTO GOMEZ MEJIA.

Hechas las respectivas cuentas del término con el que contaba para comparecer al proceso, partiendo de la data de la notificación, tenemos que ALVARO GOMEZ MEJIA tuvo hasta el 28 de mayo del 2022 para comparecer y aceptar la herencia; sin embargo, a la calenda no ha efectuado ningún pronunciamiento, por lo que se presume que repudió la herencia.

ii) Ahora bien, agotado el llamamiento edictal a los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de la referencia , incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas que obran en el expediente.

iii) Se le itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que le asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

iv) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar. Asimismo, deberá acreditar las gestiones que han realizado ante la DIAN con el fin de obtener el PAZ y SALVO por parte de esa entidad recaudadora de impuesto.

v) De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: “(...) *El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)*”

vi) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: “(...) *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)*”

vii) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, “(...) *en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como*

sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...) Subrayas del Despacho.

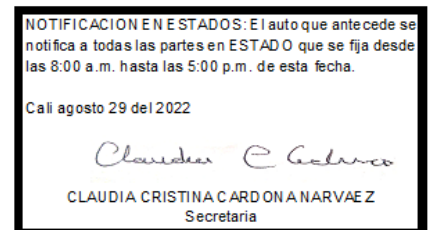
viii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

ix) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza



**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a8a9d9a1f54ca172a3d59f88068e1dfe118d0b6b5c7928f1b9974256d123d6**

Documento generado en 26/08/2022 06:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**